

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

---

**RESOLUCIÓN No. 213 DEL 11 DE MARZO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

**CONSIDERANDO**

Que el señor FARID MATUTES JARABA presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 486 del 13 de febrero de 2024, solicitud que tiene por objeto *“el permiso de tala de un árbol especie Almendro (Terminalia catappa), ubicado en el barrio Santa Rita calle 16 No 27-75 donde se encuentra localizado el predio de propiedad del señor Farid Matutes Jaraba en el Municipio de Magangué Bolívar (...)*

Por lo cual se emite el Auto No 0161 del 13 de febrero de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la afectación ambiental de un árbol por obra de construcción y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el oficio INT No 0491 del 16 de febrero de 2024 por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 094 del 06 de marzo de 2024 el cual establece:

**DESCRIPCION DE LA VISITA**

*El día 29 de febrero a las 11:30 AM nos desplazamos al barrio Santa Rita calle 16 No 27-75 donde se encuentra localizado el predio de propiedad del señor Farid Matutes Jaraba en el Municipio de Magangué Bolívar, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar de los hechos, nos atendió el quejoso, él nos manifiesta que el árbol está afectado la obra de construcción que desea realizar en este predio como es la construcción de una bodega comercial y por lo tanto requiere de la autorización por parte de la CSB, para poder realizar la tala de esta especie.*

*Una vez en el lugar de los hechos se procedió a verificar el individuo objeto de la tala, donde se corroboró la existencia de un árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N 9°15'10.638" y W -74°46'4.872", esta especie se encuentra en buen estado fitosanitario, pero por la ubicación en el predio del señor Farid Matutes Jaraba, representa un obstáculo para la realización de la obra de construcción que desea realizar el quejoso en su propiedad, además el manifiesta que esta especie le impide el comienzo de la obra, como es la entrada y salida de vehículos al lugar para avanzar en la adecuación del terreno.*

*Por lo que se recomienda la tala del árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), con el fin de que el señor Farid Matutes Jaraba pueda iniciar con la adecuación del terreno e iniciar la construcción*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

que desea realizar. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se describe el árbol de la especie Almendro objeto de la tala.

Tabla 1 Árbol de la especie Almendro

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1,76	0,560	15,00	2,401	9°15'10.638" -74°46'4.872"
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>2.401 M3 Brutos</b>	

Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos



**CONCEPTO TÉCNICO.**

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio Santa Rita calle 16 No 27-75 del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°15'10.638" y W -74°46'4.872", una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor Farid Matutes Jaraba identificado con la cedula de ciudadanía No 9.165.255, por la afectación que están ocasionando el árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) para la ejecución de una obra de construcción que desea realizar el quejoso en su predio,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- La solicitud presentada Por el señor Farid Matutes Jaraba cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala del árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), debido a que este árbol representa un obstáculo para la realización de la obra de construcción que se desea realizar en dicho lugar, como se describe a continuación

Tabla 1: Árbol a autorizar proceso de tala

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1,76	0,560	15,00	2,401	9°15'10.638" -74°46'4.872"
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>2.401 M3 Brutos</b>	

- Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
- El señor Farid Matutes Jaraba identificado con la cedula de ciudadanía No 9.165.255, deberá entregar la cantidad de (10) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.
- El señor Farid Matutes Jaraba identificado con la cedula de ciudadanía No 9.165.255, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la poda de esta especie.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso Ambiental al señor FARID MATUTES JARABA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.165.255, consistente en la tala del árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), con las siguientes especificaciones:

**Árbol objeto de tala**

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1,76	0,560	15,00	2,401	9°15'10.638" -74°46'4.872"
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>2.401 M3 Brutos</b>	

**PARÁGRAFO:** El señor FARID MATUTES JARABA tendrá seis (06) meses para realizar la Tala de árbol que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor FARID MATUTES JARABA, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"\*7".

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
2. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
3. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
4. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
5. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

6. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

7. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.  
- Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

8. Prohibir la comercialización de los productos maderables.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor FARID MATUTES JARABA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor Farid Matutes Jaraba, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

EXP2024-060

Proyectó: L. A. – Judicante CSB *Luis Arango*  
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB